

Las pensiones de los maestros

El Real Decreto 306/ 1985 publicado en el BOE del 13 de marzo establece la forma de aplicación de la disposición transitoria segunda de la Ley de Presupuestos del Estado para 1985. Dicha disposición hace referencia al modo de cálculo de la pensión de aquellos funcionarios que a lo largo de su vida profesional hayan pasado por cuerpos, escalas o plazas de diferentes índices de proporcionalidad. Consultadas fuentes del Ministerio de Hacienda nos comunicaron que esta normativa también se aplica a los funcionarios de un cuerpo que ha incrementado su índice de proporcionalidad. Tal es el caso del cuerpo de maestros nacionales (índice 6, grado 3, o coeficiente 2,9) que en 1972 se integró en el Cuerpo de Profesores de EGB (índice 8, grado 2, o coeficiente 3, 6).

De acuerdo con el Real Decreto 306/85, la pensión de los maestros que se jubilen hasta el 31 de diciembre de 1984 se calculará así: los años transcurridos desde 1972, según el haber regulador del índice 8, grado 2, 1.644.084 pesetas; 10 años según el haber regulador del índice 8, grado 1, 1.586.315 pesetas; y el resto de los años, según el haber regulador del índice 6, grado 3, 1.341.904. Es decir, diez de los años de pertenencia al cuerpo de Maestros Nacionales se calculan según el haber regulador de los cuerpos de grado más bajo, uno, del índice superior, 8. *A partir del 1 de enero de 1995 sólo habrá dos haberes reguladores: los años cotizados antes de 1972, el del índice 6, grado 3 y los posteriores a dicho año el de índice 8, grado 2.

La fórmula del cálculo hasta 1994 será:

$$P = R_1 C_1 + (R_2 - R_1) C_2 + (R_3 - R_2) C_3.$$

Siendo P, la cuantía anual de la pensión de jubilación. R_1 , R_2 y R_3 los haberes reguladores de índice 6, grado 3; índice 8, grado 1 e índice 8, grado 2 respectivamente (sus cuantías en el párrafo anterior). C_1 , C_2 y C_3 los porcentajes del regulador correspondiente a los años completos transcurridos desde el acceso al primero y a los sucesivos cuerpos y situaciones.

En el número 15/16 de TE comparábamos las pensiones que se causarían con el nuevo sistema con las que se percibirán con el anterior, pero lo hacíamos utilizando como haber regulador únicamente el del índice 8, grado 2. Éramos optimistas. Aclarada la situación por el Real Decreto 306/195, se pierde dinero excepto con 40 años de servicio (con 42 se vuelve a perder), y ello sin tener en cuenta la pensión complementaria del fondo especial de MUFACE. Dado que esta sigue disminuyendo por la vigencia de la adicional 5.8 se puede afirmar que con el nuevo sistema los maestros ven disminuida su pensión de jubilación.